

LA IDEOLOGIA DE UN JUEZ Luis Pásara

La administración de justicia, como objeto de estudio, ha empezado a ser abordada muy recientemente. La reforma judicial ha sido la ocasión y la posibilidad de enfocar científicamente el ámbito del aparato del Estado en el cual éste resuelve institucionalizadamente los conflictos sociales. Sin embargo, una de las mayores dificultades al trabajar sobre esta área es el problema de las fuentes a utilizar: casi ningún análisis previo, casi ninguna información cuantitativa recogida y ordenada por los propios administradores de justicia; en mucho, el investigador tiene que construir sus propios datos para, luego, analizarlos. En esta situación, es enorme el valor de las *Memorias de un Juez* recientemente publicadas por Domingo García Rada (Editorial Andina, Lima, 1978, 427 págs.), magistrado que a lo largo de casi cuarenta años de carrera judicial pasó por todos los grados de ésta y llegó a la presidencia de la Corte Suprema.

171

Me imagino que es ésa la razón del entusiasmo de don Jorge Basadre al comentar el manuscrito sometido a él por el autor, según carta reproducida en la edición. Se trata de un testimonio fresco, bastante cercano a los hechos que describe y, sobre todo, manifiestamente muy poco filtrado por esa autocensura que tantas veces convierten las memorias en una versión interesadamente dirigida a torcer la futura reconstrucción histórica. La distinción entre hechos y opiniones se mantiene muy nítidamente y eso, precisamente, permite utilizar privilegiadamente el texto para estudiar la construcción ideológica que porta el autor.

Quisiéramos retener ese aspecto del contenido del libro, admitiendo que tiene otros útiles; por ejemplo, la narración de determinados episodios será de indispensable uso

al escribirse una historia del poder judicial. En aquella perspectiva, esta nota se propone algo más que reseñar el texto; más bien, se trata de poner de manifiesto los elementos más importantes para efectuar en él, una lectura de la ideología de un juez. A ese efecto, hemos ordenado los contenidos que consideramos pertinentes, bajo tres grandes rubros: el individuo, su visión del juez y su concepción de la administración de justicia.

I

Como queda dicho, se trata de un magistrado de carrera; un hombre que dedicó todo su servicio profesional a la magistratura, incluso desde antes de graduarse y que rehusó trabajar alguna vez como abogado (p. 43). Es interesante notar que cree en su "vocación para el derecho" (p.31), que sostiene haber sido indudable. Pero hay dos notas que aparecen esenciales para caracterizar al sujeto: una es su extracción social y otra es su religiosidad.

172

En cuanto a lo primero, el conjunto de las memorias presentan a un hombre de origen ligado a intereses terratenientes (p. 23-30), que está emparentado con eso que en los discursos políticos de los años cincuenta se llamaba "las cuarenta familias de la oligarquía" y que se apoya en esos lazos para avanzar en su carrera: su suegro Víctor Andrés Belaunde juega un rol clave en los ascensos —desde juez de primera instancia hasta vocal supremo (p. 114 y 205)—, y son los lazos de amistad-parentesco los que él invoca ante el presidente Prado para ser incluido en la decena que éste debía remitir al Congreso para la elección de magistrados supremos (p. 221). De aquí que no sorprenda el que García Rada tipifique diferencialmente la "preocupación que sólo puede esperarse de quien se tiene vínculos de familia" (p. 107), y que distinga como más gravosos los efectos de la detención en quien "es persona de sensibilidad refinada y no está acostumbrado a ello" (p. 121), poniendo en nítido relieve un criterio de clase.

Su religiosidad interesa mucho más allá de la simple

filiación y militancia. No solo se trata de un juez que cumple prácticas religiosas y sigue las orientaciones pontificias respecto a determinadas materias de derecho (p. 111); lo más importante es que tiene una visión providencialista. Así es como la Providencia resulta responsabilizada de la clausura de San Marcos en 1932 como posibilidad de desarrollo de la Católica (p. 40) y, en el terreno personal, es la Providencia quien lo ayudó a capacitarse técnicamente para el desempeño como juez instructor, afirmación que es rubricada por el autor mediante la autoridad de un proverbio providencialista popular: "Dios escribe derecho en renglones torcidos" (p. 114-155).

Pocas contradicciones aparecen entre religiosidad y la práctica judicial; dos, para ser exactos. Una surge cuando, al narrar un caso en que se investigaba un delito cometido por un sacerdote, García Rada narra que le dijo a éste: "lo pongo en libertad porque, aunque indigno, es usted sacerdote", para añadir a renglón seguido que "aunque no era la razón de su libertad, creí conveniente hacerle ver lo incorrecto de su conducta" (p. 119-120). La doble lealtad —la religiosa y la judicial— se han encontrado con desmedro para la segunda. por cuanto el juez, en su función, ha falseado su palabra para predicar desde los valores religiosos. La otra contradicción aparece menos manifiesta para el propio autor; es la aplicación de la pena de muerte al "Monstruo de Armendáriz", pena que muy probablemente no se compadece con las normas católicas a las cuales él adhiere; aunque esto último no está dicho, se revela la contradicción cuando el autor justifica su decisión de sentenciar a muerte en base de un argumento técnicamente falso. En efecto, García Rada sostiene que tratándose de un delito con pena tasada, es decir sancionado sólo con pena de muerte, hubiérase tenido que absolver al acusado para no fusilarlo. Como la propia experiencia judicial muestra con multitud de ejemplos, los jueces han encontrado hace muchos tiempo un subterfugio para no aplicar la pena de muerte; consiste éste en que tal pena, por costumbre, requiere unanimidad, bastando que uno de los vocales no vote por su aplicación para que se sentencie al procesado a la pena de internamiento. De modo que en

este segundo caso, García Rada no muestra el conflicto en la doble lealtad, pero lo resuelve tácitamente en favor de la lealtad judicial —entendida por él como la aplicación estricta de la ley, conforme veremos en el siguiente acápite—, apoyándose en una interpretación voluntariamente restringida de las posibilidades del juzgador.

174 No son muchos los indicadores del pensamiento político concreto del autor; y un lector poco cuidadoso podría ser despistado por las frecuentísimas declaraciones de apolitismo que hay en el texto. Sin embargo, para terminar de situar al individuo que testimonia, hay que aprovechar unos cuantos elementos desperdigados por el texto. El más claro de ellos es su adhesión a la “democracia representativa”, a la cual encuentra la ventaja “que ella misma denuncia y sanciona a sus dirigentes cuando considera que han cometido delito en el ejercicio del cargo” (p. 273). En la misma “convicción democrática” funda su pedido de licencia como presidente de la Corte Suprema, para evitarse el saludo de cortesía al presidente Velasco como nuevo jefe del Estado (p. 318); y, precisamente, unos meses después de ese cambio de la Corte Suprema, hace un largo alegato acerca de las elecciones, concluyendo en que “no existe otra solución que hacer prevalecer las condiciones básicas que imperan en los países que llama ‘vieja democracia’.” (p. 417). Esta posición política se traduce en su visión de la legitimidad de los cambios sociales que él encuentra sólo en el uso y respecto de la ley (p. 83), fundándose en que así se lo impone su formación de hombre de derecho (p. 84). Este rasgo de ideología jurídica es fuertemente dependiente de una más global ideología política despolitizadora —para decirlo paradójicamente—, que se reviste de la forma de neutralidad abstracta de la ley, de una parte, y, de otra, admite como contenido de los cambios sólo lo “técnico”, rechazando lo político (p. 415).

Hay más elementos menores para completar la caracterización política de García Rada. Algunas opiniones suyas son particularmente valiosas; el régimen de Benavides “restauró la paz social” (p. 39), la España de Franco le

provoca “adhesión al país que había vencido al comunismo en Europa” (p. 54), “la llamada *página once* no integraba el Convenio con la I.P.C.” y el escándalo consiguiente era artificial (p. 309). . . Pero, quizá la opinión más ilustrativa sobre su ideología manifiestamente conservadora es la comparación que en una conversación transcrita, hace entre su cese como vocal supremo por decreto del gobierno militar y la expropiación de la hacienda Tumán, en sorprendente paralelo que rechaza su eventual interlocutor, precisamente uno de los propietarios afectados (p. 365).

Coherente con esta filiación ideológica es su visión de la administración de justicia como la vía de evitamiento de la violencia popular: “cuando el pueblo pierde confianza en sus jueces y no espera el resultado del litigio por suponerlo desfavorable, entonces apelará a la violencia” (p. 411). Y más reveladora aún es la definición —flagrantemente política— que hace acerca del contenido de la justicia como “la virtud más importante para la vida de sociedad; exige que cada miembro se limite y se contente con lo propio” (p. 405). Superando la tradicional ambigüedad de la justicia aristotélica, que nunca definió qué era “lo suyo” de cada cual, García Rada intenta así congelar el estado social imperante, en nombre de la justicia: que cada uno se quede contento con lo que tiene.

175

II

El juez debe ser independiente y apolítico, es la tesis central de García Rada. Desde el prólogo se enfatiza “el peligro de mezclar la política con la carrera judicial” y sucesivamente proclama la “total independencia con el poder político”. (p. 17). “el juez debe estar totalmente libre de ataduras” (p. 87), “el juez que acepta prebendas del Ejecutivo, pierde independencia” (p. 88) y, por ello, el poder judicial “no debe tener vinculación política” (p. 89). Pero nótese que no sólo se está declarando un ‘deber ser’; se está caracterizando al mismo tiempo y y por la vía testimonial, lo que será la administración de justicia: “Durante el gobierno de Belaúnde el respeto a la independencia del poder judicial fue completo (. . .) tanto

Fernando como sus Ministros me recomendaron muy pocos asuntos, y siempre con la mayor delicadeza diciendome "si es posible" o "si fuera legal y justo lo que te pido", etc. (. . .) los Presidentes de las Cámaras, observaron gran circunspección y si recomendaban asuntos —lo que era inevitable por compromisos políticos— era en forma tan discreta que no constituía presión alguna. En ningún caso supe que alguna presión de carácter político había alterado el camino de la justicia" (p. 89). Lo cual, llevado al terreno más personal queda rubricado así: "nunca he procedido por motivo ajenos a la justicia" (p. 373). De este modo, no sólo queda legitimada la administración de justicia como indemne a las presiones: también queda legitimado el poder político. . . ¡que ni siquiera la presionaba! Es decir, la existencia de una "democracia representativa" era la condición de posibilidad de una administración de justicia independiente y apolítica.

176

Sin embargo, el testimonio de la práctica judicial que narra García Rada no se compadece con las precedentes y repetidas afirmaciones ideológicas. Algunas aseveraciones sueltas señalan que, por ejemplo, como magistrado no esperaba respaldo de la Corte Superior de Lima frente al gobierno, por un voto suyo contrario a lo que buscaba aquél (p. 185). Pero, sin duda, el tema central para examinar esa práctica es la elección de magistrados. En primer lugar, está el período —casi grotesco— del general Odría, quien "daba las órdenes para que la mayoría votara (en la elección de vocales supremos) y por eso en la mañana del día de la elección nos llamó a felicitar por anticipado", según cuenta al autor un viejo magistrado (p. 84, 215 y 257); pero el general también tomaba represalias y por eso "fue separado del Poder Judicial mediante la no ratificación" un vocal que había votado por la absolucón de Leonidas Rivera (p. 172), en un proceso político en que el gobierno intentaba la condenación que, en efecto y pese a este vocal, obtuvo. Tan claramente eran ésas las reglas del juego, que el propio García Rada considera que un candidato a vocal "contribuyó a su propio fracaso" al no pedir personalmente los votos a diputados y senadores para ser elegido (p. 256). Y por lo mismo, el autor refiere el

caso de “un juez de notable calidad humana que por los avatares de la política, no pudo ascender oportunamente” (p. 123), y narra la solicitud de un vocal que, llamado interinamente a la Corte Suprema, le pidió “que lo excusara porque carecía de toda influencia política” (p. 257) y a consecuencia de ello no sería nombrado. Por último, él mismo confiesa su intercesión ante el poder político para el nombramiento de dos jueces (p. 85-86); en el segundo caso, señala también que “por no tener influencia, aunque figuraba en terna, no era nombrado. Finalmente, me pidió que hablara con el Presidente. En un almuerzo le pedí a Fernando este nombramiento y más tarde le recordé el pedido y fue nombrado juez”. En resumen, en los dos primeros grados de la carrera. —pese a que él sostiene sin explicación que “era el propio Poder Judicial quien seleccionaba a sus miembros”— en realidad, “el candidato a juez o a vocal superior tenía un doble trabajo: primero pedir votos ante la Corte Superior o Suprema para que lo colocaran en la terna doble del Juzgado o de la vocalía superior. Logrado esto, debía pedir al Presidente de la República el nombramiento” (p. 204-205).

177

Pero mucho más significativo que los casos reseñados es la propia experiencia del autor respecto a sus nombramientos. En efecto, para ser nombrado juez instructor es su suegro quien habla con el presidente Prado (p. 114) y para ser vocal de la corte superior de Lima, pese a la ausencia de sus “dos protectores”, visita “a todos los vocales y fiscales de la Suprema, pidiéndoles su voto para ser incluido en la terna” (p. 138) y estableciendo o fortaleciendo así obvias relaciones de lealtad dentro del aparato judicial, siendo su suegro quien se encarga de hablar con Odría (p. 205). El caso de su ascenso a la Corte Suprema es el más decidor. Un viaje al Cusco, previo a la elección, es meritado por el autor como “fructífero, pues conquisté amigos que me ayudaron en la elección por el Congreso” (p. 148). Como esta vez tenía que elegir el Congreso, su suegro habla con el presidente Prado para que lo proponga en la decena (p. 205) y él mismo se encarga de la campaña entre los diputados y senadores (p. 203 a 220).

A tal efecto y pese a haber creído “que la derrota de Fernando (Belaunde, en las elecciones de 1956) eliminaba toda posibilidad de ser promovido durante los seis años del período presidencial” (p. 203), recibe la adhesión de la democracia cristiana (p. 204), consigue nombres y direcciones de todos los parlamentarios y, en vez de hacer cola en los pasillo del Congreso —lo que consideró desdorado—, decide visitar a cada uno en sus casas, lo que “era muy pesado (. . .) pero creía que era lo que convenía a mis pretensiones” (p. 206); luego manda imprimir votos y los reparte cuantiosamente, pide hablar con el Premier Cisneros que no lo recibe —por lo cual tiene que verlo en compañía de su suegro V.A. Belaunde— y más tarde le da como razón contra su candidatura que no sea amigo del gobierno (p. 209), se entrevista con Prado validándose en el parentesco (p. 211), contrata a una persona para que coloque sus votos en los escaños parlamentarios (p. 216), su esposa le pide a la esposa del presidente del Congreso que su nombramiento se vea en primer término, a fin de que esto lo favorezca (p. 217) y él admite que su elección tuvo una motivación política: golpear al pradismo (p. 218). Si luego de todos estos hechos, por él narrados, García Rada concluye en que “tratándose de la elección de magistrados, no se imponía criterio político sino el voto de conciencia en diputados y senadores” (p. 220) y, por tanto, este sistema de elección “es una prueba tangible de las ventajas que ofrece la democracia” (p. 208), es porque antepone sus criterios ideológicos al examen de la realidad más evidente. Afortunadamente evidente para el lector en la narración hecha por el magistrado.

III

Al fin y al cabo, lo central de la ideología de un juez son los contenidos respecto a su función, el administrar justicia. Y, sin duda, esto es bastante rico en el testimonio de García Rada. Podemos distinguir en él, dos aspectos. Uno se refiere, en general, a la administración de justicia y otro, en particular, a su reforma.

Bueno es comenzar recogiendo lo poco dicho acerca del

derecho en el libro. De una parte, importa resaltar que, a propósito de su colaboración en una comisión que preparaba un proyecto de ley, García Rada da como fuente básica de ese trabajo, la legislación extanjera (p. 76); no sólo la califica como “fuente de consulta obligada” y “criterio orientador” sino que en su recuento no hay presente ninguna otra fuente para elaborar la legislación. Esta percepción acerca de cómo debe elaborarse la ley se complementa con la vía por la cual debe emprenderse la reforma legal, que no es otra que “la forma silenciosa, pero efectiva cómo los gobiernos democráticos reforman la legislación (. . .) Contribuyen al progreso del país en forma firme y segura, y la misma demora asegura la solidez de los cambios que se introducen. Sin publicidad ni demagogia, dentro de la ley y con el máximo respeto a la persona humana, estos cambios en las leyes garantizan un progreso permanente” (p. 81). Una vez más la creencia en la “democracia representativa” se interpone para justificar la lentitud de la reforma legal en esos gobiernos.

Los casos que García Rada sintetiza como los más interesantes en cada uno de sus escalones dentro de la carrera judicial, no lo son tanto; cuestiones más o menos anecdóticas o curiosas son reseñadas, salvo dos casos que importan: el habeas corpus de Bustamente y Rivero —en el cual él diera un voto singular que amparaba el derecho reclamado, contra el gobierno de Odría—, al cual volveremos luego, y un juicio laboral en que se discutía la constitucionalidad de una ley que siendo retroactiva beneficiaba los derechos de un ex-servidor de la I.P.C.; tanto el fiscal interino Raúl Ferrero como el magistrado que relata prefirieron la constitucionalidad, en beneficio de la empresa (p. 276-277). Ferrero planteó “que el ordenamiento legal persigue la ‘seguridad jurídica’ y aceptar la retroactividad de la ley, es crear la ‘incertidumbre jurídica.’” Al sostenerse en esta argumentación, García Rada declara su filiación en la ideología jurídica más conservadora respecto al derecho y la ley.

Más allá de los casos, la importancia del poder judicial está —para el autor— en que éste “resuelve con absoluta

prescindencia del poder político”, lo que sólo se puede lograr en “Las democracias” (p. 270). Para ejercer tal poder de resolución, dado que “no todos los jueces somos sabios (...) por eso la ley exige que nos atengamos a la prueba y según ella juzguemos las causas” (p. 296). Entramos aquí a la formalización de la verdad legal —tan cara al formalismo jurídico— que sólo conoce la verdad real mediante mecanismos probatorios relativos. Esto es lo que hace pues, el juez; pero, tratándose de materia civil, más bien deja que otros lo hagan: “considero que la Corte no puede reenplazar a las partes ni aún cuando existe una deficiente probanza (...) en materia civil no se da la actividad procesal de oficio y las pruebas competen a las partes y si se descuidan, el desenlace es contrario a sus intereses”. Interesa resaltar que la afirmación es contraria al texto expreso de la ley vigente desde 1920 (art. 340º del Código de Procedimientos Civiles), sólo para poner en relieve este otro rasgo ideológico judicial que, en todo caso, no tiene explicación cabal en la norma legal. Paralelamente, según el autor la función de la justicia penal es sancionar el delito cometido, luego de lo cual “la sociedad se encuentra en paz” con el delincuente; “la justicia ha sido satisfecha y sus autores han ingresado a la etapa final de la readaptación del delincuente” (p. 17).

En esta síntesis no están presentes los saltantes elementos de la realidad que cuestionan esa finalidad declarada —nuevamente, no por la ley— de la sanción penal. La afirmación ideológica, también aquí, se superpone a la realidad de un Estado represor, recubriéndolo como “la sociedad”, y de la inícuca violencia represiva de un sistema carcelario, que es revestido como “la readaptación”, para que “la justicia quede satisfecha”. En la propia concepción de la tarea de administrar justicia ocurre pues, un proceso de formalización que deja la realidad al margen, mediante una sobredosis de ideología respecto a la sociedad de conjunto, al punto que impide percibir al juez los resultados de su propia tarea. En lo civil no se trata de resolver en justicia sino de atenerse a las pruebas, que son cuestión de las partes. En lo penal se trata de satisfacer la justicia de la sociedad; no hay Estado represor.

Para esta tarea, la preparación fundamental es la práctica. Así, "la experiencia me permitía enfocar el caso con criterio exacto y dictar la resolución adecuada. Lo que parecía complicado y difícil al comienzo de mi actuación en el juzgado, gracias a la experiencia resultaba de fácil comprensión y exacta apreciación en los años siguientes" (p. 118); por ello es que "el juzgado plasma al futuro vocal" (p. 117), porque "con la práctica gana la administración de justicia" (p. 143) o, para decirlo cuantificadamente, "la experiencia en un magistrado es el 500/o de la decisión" (p. 377). De lo cual se deduce que "la antigüedad en el cargo es el único medio objetivo que existe para escoger a quien debe presidir la institución" (p. 289). Pero no sólo como mecanismo neutralizador de pugnas, sino como válido indicador del mérito: si la calidad de juzgador se adquiere por la experiencia, a más de ésta mayor es aquélla. Este postulado de la ideología judicial —la experiencia es el aprendizaje y la antigüedad es el mérito principal— tiene efectos sobre todo internos al aparato judicial; es la manera justificatoria del "cerrar" la carrera judicial y garantizar la fiel adscripción de jerarquías lealtades internas, característica que formalizaba y aseguraba el descrito sistema de nombramientos, impidiendo a cada magistrado un desenvolvimiento crítico y personal en su función. Lo que resta por evaluar es la significación, para la producción judicial, de esa "experiencia", en otra palabra cómo y de qué forma afecta esa práctica judicial —la circunscripción del expediente— la percepción del mundo que tiene el juez, sus valores, sus actitudes en la función y sus criterios para resolver. Queda planteado el punto.

181

De lo anterior se sigue cuáles son las virtudes del juez: "criterio jurídico, su conocimiento de la doctrina y de los códigos", a lo cual se suman la experiencia y la honradez (p. 141). Es el mito del hombre bueno, que se repite desde los viejos tiempos medievales como el ideal de juez. Este es el juez que "tiene que votar conforme a la prueba actuada y en conciencia, sin atender a consideraciones extra-judiciales" (p. 266), aunque a veces se pregunte por "los alcances de la obligación de un juez, es decir, si en su

cumplimiento debía llegar hasta el sacrificio de su situación" (p. 176). Más allá de ese núcleo está lo anecdótico, que sin embargo muestra complementariamente aquello que, según el testigo, sí puede ser considerado como mérito de un juez; dice García Rada, refiriéndose a un fiscal: "Resultaba sumamente grato oírlo acusar, por la elegancia en el idioma, su voz suave y agradable y el dominio del expediente" (p. 106)

182 La respetabilidad del juez, paradójicamente, no parece estar dada básicamente por lo que hace sino por su origen. De los tribunales es el "limpio origen constitucional (el que) inspire confianza a los litigantes" (p. 395) y "un magistrado supremo sólo debe tener origen en la ley, único modo de que pueda gozar de autoridad moral" (p. 329). Si recordamos los trajines del candidato para ser nombrado legalmente magistrado, este aferramiento resulta poco sostenible. Más bien, el proceso para ser nombrado aparece como una forma de perder la autoridad, no de adquirirla; es evidente que, también en este punto, las afirmaciones abstractas son contradichas por los propios hechos que el autor narra. Sólo se intenta otra vía de legitimar al poder judicial, con una "función orientadora" que García Rada atribuye a la Corte Suprema sosteniendo sin pruebas "que siempre había ejercido" (p. 336), y a propósito de justificar su memoria en la cual enfrenta al gobierno militar instalado en 1968. La inconsistencia de esta vía está dada por el hecho que tal "orientación" no ha sido ejercida por la Suprema, ni siquiera por aquélla en que el autor tomó parte. Pese a la fragilidad de las bases sobre las que se intenta sustentar la respetabilidad del juez, la pérdida de ésta es considerada como "lo más grave que puede ocurrir en una Nación" (p. 147).

Para completar el punto anterior, es útil anotar cuáles son los criterios de acierto judicial que el autor revela. Fuera de su conciencia, a la cual frecuentemente cita, son dos las fuentes citadas; una es la confirmación de la resolución por la instancia superior (p. 155), lo cual es un criterio formal, pero que manifiesta el fuerte peso de la jerarquía interna dentro del aparato judicial; otra es la opinión pública

recogida, sin embargo, mediante tarjetas de felicitación por la decisión de ejecutar a un acusado (p. 266). Este aspecto complementario sirve para graficar el problema de falta de justificación de la tarea del juez que padece la ideología judicial; el único criterio formalmente sostenible resulta ser el nombramiento de acuerdo a ley, criterio que no resiste su puesta en relación con la forma en que se efectúa. Más allá de ello, sólo quedan las declaraciones puramente ideológicas: "Los jueces honestos y sabios aseguran la paz social", o más entusiastamente, "queda a los jueces procurar la felicidad del pueblo" (p. 392).

En este cuadro, como es normal, estorba grandemente la mezcla manifiesta de lo político en lo judicial. De ahí que el autor señale muy reiteradamente su rechazo a los procesos políticos (p. 121), porque "cuando entra la política, el proceso es peligroso". (p. 122) y, por lo mismo, requiere de sentencia pronta (p. 150), "dejando de lado todo lo político (...) con entera imparcialidad, alejado de la presión de las multitudes y de la política" (p. 155). La pregunta que surge es ¿por qué un caso político es peligroso? y la respuesta puede encontrarse en el interesante capítulo dedicado al habeas corpus que planteara el ex-presidente Bustamante y Rivero durante el gobierno de Odría, por cuanto éste le impedía volver al país. Al recibir el recurso del abogado, García Rada le dijo que "el recurso carecía de objeto, pues aunque fuera declarado fundado, no le sería concedida la autorización para entrar al Perú y la consecuencia sería la de sacrificar a los magistrados que lo amparasen" (p. 172), temor éste que resultó excesivo. Compartiendo esta preocupación, un vocal jubilado —a quien el autor consultó su voto a favor del recurso—, "en vez de poner al final, como conclusión de la resolución, que se enjuiciara al Ministro de Gobierno, lo cambió porque se procediera conforme a ley", sustentando el escamoteo sobre la base de que "el remitirse a la ley que así lo ordena, es más técnico, se decía lo mismo y se evitaba la demagogia periodística" (p. 175), es decir, se quitaba efecto político al fallo. Discutiendo el futuro fallo con el general Odría, García Rada le informa anteladamente a éste acerca del parecer de cada miembro del

tribunal (p. 178), le reprocha que no se haya seguido el trámite previsto por la ley de seguridad interior (anticonstitucional) porque, de haberse seguido, "hubiéramos podido legamente desestimar el Habeas Corpus" (p. 179) y le ofrece postergar la resolución a fin de que, no funcionando las cámaras parlamentarias, el fallo no tenga repercusión política, lo que Odría agradece (p. 180). Cuidando siempre los límites de su resolución, el magistrado declara que en ella tuvo "especial cuidado de no hacer mención de la inconstitucionalidad de la Ley de Seguridad Interior de la República" debido a que "si me ocupaba de la inconstitucionalidad de la ley, ingresaba a campo de claras implicancia políticas y ello quitaba fuerza a mi Voto Singular, que lo fundamentaba en consideraciones de orden legal, sin contenido político" (p. 183-184). Todo esto, como si el caso no fuera político, y como si la inconstitucionalidad no fuera una consideración legal; era evidente que lo que el magistrado buscaba era disminuir el efecto político de un fallo que afectando al gobierno podía resultar peligroso para él mismo. Su colaboración con el gobierno de Prado, en cambio, se dio no en un caso consumado como el visto, sino mediante una consulta previa. El Ministro de Trabajo, Antonio Pinilla, consultó al magistrado su parecer respecto a una planeada solicitud de declaración de disolución de la Federación de Empleados Bancarios por la Corte Suprema, como medio de quebrar una prolongada huelga. Gracias a que García Rada adelantó opinión, contestando negativamente, el gobierno de Prado no presentó el pedido y se ahorró el costo de lo que hubiera sido ese error político (p. 251).

Tratándose de la reforma judicial, las Memorias no contienen un programa para el efecto; lo cual muestra la incapacidad del poder judicial para responder al proceso reformista de 1968. Por el contrario, García Rada intenta negar que hubiera de parte del gobierno una voluntad efectiva de reforma. Para ello, empieza por recoger a su modo la crítica formulada por las autoridades políticas a la administración de justicia: "Consideraban que la justicia era lenta, cara, no siempre imparcial y con muchos magistrados venales" (p. 323) y empieza el descargo.

Admite que había jueces “incompetentes, ignorante y venales (...) Pero por su escaso número no imprimían tónica de deshonestidad a la administración de justicia” (p. 392). Y, como consecuencia de esta minoría en la inmoralidad, concluye: “Puede afirmar con la seriedad que he puesto en todos los actos de mi vida, que el Poder Judicial entre 1930 y 1969 —años que he tenido la honra de pertenecer a él— ha sido ejemplar en el discernimiento de la justicia, con imparcialidad y rectitud”. A lo cual se agrega, en dudosa coherencia con la aceptación de la existencia de la inmoralidad: “La Corte Suprema no necesitaba ni permitía que organismos extraños intervinieran en el campo disciplinario que ella cumplía a cabalidad, sancionando y separando jueces.” (p. 394). No había pues, nada que reformar; y para esa conclusión, primero se ha reducido la crítica a la venalidad de los magistrados, dejando de lado el resto, y luego se ha ofrecido como argumento, al parecer de máxima eficacia para el autor, el testimonio personal, que evidentemente no puede cubrir el conocimiento de un aparato grande y complejo como es el poder judicial. Notemos, desde nuestro ángulo de interés, la incapacidad para procesar la crítica que no se refiere al comportamiento moral del juez y la primacía de la experiencia, esta vez como mecanismo evaluador de todo el poder judicial.

185

Una crítica lateral que el autor recoge como referida a él y contesta, es la “de ser conservador” (p. 371), transmitida como cargo por un asesor del presidente Velasco. se sostiene que “el conservadorismo (...) es innato en el órgano judicial” (p. 397) pero, seguramente por esto mismo, el alegato de defensa consiste en que “en materia de jueces no podía darse la división entre conservadores y avanzados, sólo existía la diferencia entre jueces honrados y deshonestos” (p. 372). Lo que nos devuelve al diagnóstico de la venalidad presuntamente minoritaria.

No había pues, nada que reformar porque no había nada que criticar en el poder judicial. ¿Cómo se explica la crítica del gobierno militar a la administración de justicia? Dice el autor: ‘Muchas cosas falsas ha dicho el general

Velasco sobre nosotros, mucho ha mentido, toda para justificar lo injustificable” (p. 90). Es decir, la reforma judicial “realizada por el velascato fue una farsa, que sólo sirvió para encubrir el cambio violento de magistrados nombrados conforme a la Constitución para colocar a quienes aceptaban ocupar los sitios supremos, violando las normas pertinentes” (p. 301), y la sustitución tenía “la única finalidad de cambiar hombres que no eran incondicionales, por otros que al aceptar el cargo al margen de la ley, quedaban de hecho sometidos a la voluntad omnipotente del dictador de turno” (p. 250). Esta necesidad de someter a los jueces al poder político se habría originado, precisamente, en la independencia de aquéllos; por ejemplo, “Varios recursos de Habeas Corpus se declararon fundados y aunque el Ejecutivo no siempre acataba las decisiones judiciales, ellas molestaban” (p. 339); en suma, “el Gobierno quería sacar a los Vocales de la Corte Suprema, porque poníamos piedras en el camino de la revolución y las piedras consistían en no hacer lo que ellos querían” (p. 259). Desgraciadamente, el autor no prueba esta interpretación que presenta: no cita los habeas corpus amparados que “molestaban” y los ejemplos de “piedras en el camino” son pocos e intrascendentes. Pero no es casual que así ocurra: la raíz del problema está en que el filtro ideológico le impide asimilar a García Rada la crítica de fondo al poder judicial, crítica generalizada que el proyecto velasquista recoge y lanza públicamente en multitud de discursos y documentos oficiales y que acusa a la administración de justicia por su insensibilidad ante la injusticia social, proveniente de su identificación con el orden oligárquico al cual prestó apoyo para conservarlo. De ahí que él concluya en tono personal: “Puse la justicia por encima de todo y por eso fui despojado del cargo” (p. 364).

El resultado de estas reformas introducidas ha sido, según el autor, que desde 1969 el poder judicial no cuenta con elementos que sirvan “con absoluta independencia a la justicia y nada más que a la justicia. . Hasta ese momento existía una Corte Suprema digna con algunos indignos; en adelante sería al revés” (p.262). Esto ha significado

“destruir la autonomía del Poder Judicial que, bien o mal, siempre ha existido”, debido a esto y sólo entonces, “el Perú perdió la respetabilidad que deben tener los poderes del Estado, en especial el judicial, y los peruanos la confianza en sus jueces” (p. 322-323). Por esto es que se califica la labor hecha como “eminentemente destructora de la autonomía y dignidad del Poder Judicial” (p.294); el Consejo Nacional de Justicia creado por el régimen de Velasco “ha logrado que los jueces vivan atemorizados, pues no es suficiente que observen buena conducta funcional, sino que además es necesario que resuelvan las causas conforme lo desean los Consejeros” (p.376). Y, claro está, tal labor destructiva tiene su explicación en “la existencia de un verdadero equipo de abogados resentidos que se alinearon detrás de los militares y que fueron nuestros detractores” (p.321-322); como es previsible, estos “resentidos” “eran comunistas o proclives al marxismo”, por lo cual resulta enteramente comprensible -cierra la explicación- que “querían destruir instituciones: para que nada se les opusiera en la construcción de la “nueva sociedad” que pretenden a base de negar la libertad humana” (p.332). La ideología impidió ver la sustancia de la crítica, impidió ver la realidad y finalmente alcanzó una explicación alternativamente que se emparenta directamente con el nivel de filiación política del testigo.

187

Es interesante, sin embargo, que Gacía Rada critique lo limitado de las reformas de Velasco respecto al poder judicial. Dentro de su propia concepción de la reforma, sostiene: “Si hubieran querido realmente re-organizar a la institución, debieron cambiar la ley orgánica y los códigos, puesto que nada pueden hacer los hombres, si las leyes no permiten su acción innovadora.” (p.261). Pero, luego, poniéndose radicalmente en la alternativa que él cree ver en el proyecto social de Velasco, argumenta: “Si el gobierno de la dictadura hubiere querido cambiar la estructura capitalista peruana, como varias veces lo dijo Velasco, la Administración de Justicia hubiera requerido nueva organización y los jueces que ingresaban a la Suprema no podían ser de carrera, pues ellos estaban inficionados del virus legalista; debió organizar tribunales

populares con personas de orientación marxista o pro-comunista que estuvieran impregnados de la filosofía revolucionaria" (p.380). A su modo, en esto el autor toca carne y pone de manifiesto la ambigüedad del proyecto reformista y la incapacidad de éste para formular una alternativa "ni capitalista ni comunista" para la administración de justicia.

188 Finalmente, es muy interesante detenerse en las medidas de reforma concretamente implementadas o propuestas por García Rada en el poder judicial. Siendo presidente de la Corte Suprema, tomó tres medidas; la primera: "Con el fin de acercarme a los jueces de provincias (...) para Navidad mandé hacer una tarjeta especial en la cual el Presidente de la Corte Suprema y su esposa enviaban un saludo de Pascua y Año Nuevo a todos los magistrados del Perú y cuidé mucho de que fueran despachadas a tiempo (...) La segunda medida que tomé fue visitar personalmente a algunas Cortes de la República (...) No era visita oficial, por lo cual no recibí quejas ni oía litigantes, pero era un modo de estimular a los jueces y decirles que desde Lima los íbamos a acompañar llevándoles el saludo del Supremo Tribunal" (p.298). La tercera medida fue el envío de "circulares" orientadoras de las decisiones judiciales; de las varias comunicaciones enviadas a los jueces, el autor destaca sólo dos sobre el delito de contrabando, una destinada a acelerar los depósitos judiciales y otra sobre la indebida permanencia de detenidos en clínicas particulares (p.299).

Hasta allí lo hecho. En 1942 propuso que se le diera al poder judicial la Facultad de declarar la inconstitucionalidad de las leyes, pero "con la finalidad de realzar su prestigio" (p.47). Lo propuesto como Presidente de la Corte Suprema se halla en su Memoria con ocasión de la apertura del año judicial de 1969, precisamente el documento que marca distancias frente al gobierno militar recién instalado. Se dice allí: "La reforma del Poder Judicial comprende dos aspectos distintos: el del personal; y el legislativo. Debemos distinguir si lo que se pretende es reemplazar a quienes integran Cortes y Juzgados; o si es algo más profundo, cambiando la legislación interna del

órgano jurisdiccional y aquella dentro de la cual discurren los juicios. (...) Como ejemplo de la necesidad de tales cambios señalaremos el caso del horario de trabajo (...). También se ha sugerido convertir una de las Fiscalías en lo administrativo en Fiscalía en lo Penal” (p. 418). Estos eran los cambios “más profundos”, alternativos al simple cambio de hombres que, sabía, el gobierno planeaba.

Pero no sólo hay que reparar en el contenido de los cambios propuestos, sino en la forma de realizarlos. Pese a las reiteradas afirmaciones ya vistas en el sentido que era mediante las vías democráticas que había que modificar el derecho y las normas atinentes al poder judicial, el autor no vacila en sugerir a Velasco que, dados los problemas de la institución judicial, “Como no había Congreso, era la oportunidad de resolverlos mediante decretos-leyes” (p.321). En esta misma senda, en dos sesiones con los asesores de la Presidencia de la República, en diciembre de 1968, García Rada intenta negociar los términos de la recomposición de la Corte Suprema, conforme a los propósitos moralizadores del nuevo gobierno (p.329-331). Así, propone a los asesores militares “cuatro Fórmulas o soluciones para resolver el cambio de vocales indignos por otros dignos”; algunas de estas formas eran coberturas legales de la destitución, como por ejemplo la que rebajaba la edad de jubilación a los 65 años o la que ponía plazo al ejercicio del cargo de vocal supremo. Cuando García Rada concluye en que “Estas soluciones respetaban a la institución” se refiere más a una apariencia, a nivel de la ley, que le preocupaba, que a un respeto en serio del poder político respecto al órgano judicial.

189

Pero, más en el fondo, al proponer este tipo de reformas, el magistrado que testimonia, padecía una visión limitada de la problemática judicial, que expresa bien cuando escribe: “La recta y oportuna justicia es cuestión de hombres bien formados, de leyes adecuadas y de medios materiales”. (p. 379). Problema técnico y administrativo, solamente. Nuevamente es la ideología despolitizadora la que está presente, ideología que intenta castrar al juez: “En el discernir justicia no puede haber objetivos. Se concreta a dar cada

uno lo suyo y allí concluye. No existe una manera de administrar justicia revolucionaria y otra conservadora. Se discierne justicia o no pero no existe más que un medio de hacerlo: dar a cada uno lo que le corresponde. El juez no puede ser revolucionario ni conservador; basta con que sea justo y nadie le pide más" (p. 381). Como hemos visto "lo suyo" de la justicia consiste en que cada uno esté contento con lo que tiene; y el juez, según esta posición, es quien debe sacralizar con su sentencia ese orden existente. Hay que agradecer a Domingo García Rada el que lo haya expresado tan diáfánamente.